

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE21/2011.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Considerando

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
- III. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que el Instituto Federal Electoral de conformidad con el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2010, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de los servidores públicos de mando, las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106 numerales 1 y 2, 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 a más tardar el último día hábil de febrero de 2011.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que antecede.

Tercero. El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2011, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2011

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
VC2	9	4,990,896	21,587,796	0	3,557,223	0	138,636
UB3	1	438,420	2,073,228	0	337,921	4,200	12,179
UA5	1	348,408	2,059,212	0	327,895	4,200	9,678
TC3	7	2,081,772	13,717,284	0	2,162,818	29,400	57,827
TB2	2	594,792	3,583,128	0	569,400	8,400	16,522
TA5	3	775,404	5,416,056	0	849,693	12,600	21,540
SC2	9	2,098,591	13,965,212	0	2,204,097	37,450	55,573
SB3	2	477,648	2,982,144	0	472,180	8,400	13,268
SB2	1	238,824	1,461,348	0	231,796	4,200	6,634
SA4	3	625,428	4,276,872	0	671,814	12,600	17,373
SA3	13	2,710,188	18,011,916	0	2,836,168	54,600	75,283
SA2	43	8,912,349	59,117,607	0	9,322,459	179,550	240,328
SA1	9	1,876,284	11,878,704	0	1,878,173	37,800	52,119
RC3	10	2,084,760	12,681,720	0	2,012,207	42,000	57,910
RB3	5	1,042,380	5,925,840	0	946,030	21,000	28,955
RA2	13	2,551,380	13,848,588	0	2,220,426	54,600	70,876
RA1	2	392,520	2,069,880	0	332,840	8,400	10,904
QC2	4	785,040	3,863,184	0	625,732	16,800	21,808
QC0	4	785,040	4,149,984	0	667,160	16,800	21,808
QB4	1	185,028	908,724	0	147,190	4,200	5,140
QB2	1	185,028	879,396	0	139,631	4,200	5,140
QA5	4	740,112	3,417,792	0	557,401	16,800	20,560
QA2	1	185,028	782,328	0	128,933	4,200	5,140
QA1	3	555,084	2,217,312	0	368,068	12,600	15,420
PC3	1	167,028	725,508	0	116,230	4,200	4,640
PC2	4	668,112	2,840,544	0	467,624	16,800	18,560
PC1	1	167,028	687,744	0	109,993	4,200	4,640

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
365,760	93,087	2,834,982	37,242	33,605,622
40,640	10,343	272,168	4,138	3,193,237
27,194	10,343	261,687	4,138	3,052,755
257,588	72,401	1,729,546	28,966	20,137,602
54,388	20,686	461,554	8,276	5,317,146
121,920	31,029	682,566	12,414	7,923,222
335,483	92,225	1,809,174	36,897	20,634,702
81,280	20,686	389,083	8,276	4,452,965
27,194	10,343	192,248	4,138	2,176,725
108,474	31,029	553,974	12,414	6,309,978
487,982	134,459	2,365,363	53,794	26,729,753
1,629,797	442,163	7,716,844	176,899	87,737,996
338,868	93,087	1,580,220	37,242	17,772,497
366,062	103,430	1,705,670	41,380	19,095,139
203,200	51,715	806,670	20,690	9,046,480
475,753	127,569	1,930,760	51,038	21,330,990
77,118	19,626	287,592	7,852	3,206,732
154,236	39,252	548,356	15,704	6,070,112
128,722	39,252	588,024	15,704	6,412,494
24,325	9,252	130,464	3,701	1,418,024
36,352	9,252	127,619	3,701	1,390,319
145,408	37,008	500,800	14,804	5,450,685
36,352	9,252	118,204	3,701	1,273,138
109,056	27,756	342,033	11,103	3,658,432
32,816	8,352	110,946	3,341	1,173,061
131,264	33,408	437,820	13,364	4,627,496
32,816	8,352	107,283	3,341	1,125,397

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2011

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL

PB4	18	2,687,285	12,207,485	0	1,995,190	75,250	72,923	518,219	134,375	1,881,411	53,750	19,625,888
PB3	9	1,349,892	5,974,560	0	978,336	37,800	37,503	265,212	67,500	929,808	27,000	9,667,611
PB2	32	4,799,616	20,825,088	0	3,418,953	134,400	133,344	825,976	240,000	3,322,432	96,000	33,795,809
PB1	21	3,149,748	12,549,348	0	2,081,833	88,200	87,507	589,578	157,500	2,034,585	63,000	20,801,299
PA4	300	43,088,400	175,705,200	0	29,060,816	1,260,000	1,197,000	7,242,984	2,154,600	29,068,200	861,900	289,639,100
PA3	297	42,645,547	171,155,831	0	28,352,495	1,247,050	1,181,040	7,548,084	2,132,456	27,974,598	853,042	283,090,143
PA2	2	287,256	1,108,848	0	184,668	8,400	7,980	56,440	14,364	184,162	5,746	1,857,864
NC5	2	287,256	1,015,920	0	171,246	8,400	7,980	56,440	14,364	175,148	5,746	1,742,500
NC3	8	1,149,024	3,880,896	0	640,096	33,600	31,920	225,760	57,456	682,864	22,984	6,724,600
NC2	1	143,628	473,388	0	80,628	4,200	3,990	28,220	7,182	84,221	2,873	828,330
NC1	300	43,088,400	138,567,600	0	23,696,595	1,260,000	1,197,000	7,373,688	2,154,600	24,931,500	861,900	243,131,283
MC2	2	225,120	751,800	0	127,570	8,400	6,254	44,232	11,256	143,500	4,504	1,322,636
MB3	2	204,984	700,416	0	118,358	8,400	5,694	33,612	10,250	135,574	4,100	1,221,388
MB2	26	2,664,792	8,652,696	0	1,473,859	109,200	74,022	476,928	133,250	1,731,418	53,300	15,369,465
MB1	900	92,242,800	291,837,600	0	49,907,392	3,780,000	2,562,300	15,245,316	4,612,500	59,188,500	1,845,000	521,221,408
MA4	24	2,459,808	7,617,024	0	1,306,488	100,800	68,328	423,330	123,000	1,538,616	49,200	13,686,594
MA2	1	102,492	302,652	0	48,631	4,200	2,847	20,137	5,125	62,681	2,050	550,815
MA0	1	185,028	206,700	0	45,715	4,200	5,140	36,352	9,252	61,380	3,701	557,468
LC4	475	46,500,600	130,062,600	0	22,137,532	1,995,000	1,290,640	8,271,121	2,325,125	28,233,050	930,050	241,745,718
LC3	1	97,896	263,832	0	44,937	4,200	2,720	19,235	4,895	58,470	1,958	498,143
LB1	3	293,688	625,104	0	108,567	12,600	8,160	57,705	14,685	159,270	5,874	1,285,653
LA3	162	14,492,520	31,860,216	0	5,493,894	680,400	402,570	2,615,036	724,626	8,284,194	289,980	64,843,436
LA1	1	91,188	186,528	5,040	32,645	4,200	2,533	18,624	4,740	4,825	1,896	352,219
KC4	2	174,840	368,136	10,080	63,998	8,400	4,858	29,851	9,102	9,438	3,642	682,345
KB4	43	3,518,088	7,235,352	216,720	1,262,996	180,600	97,739	705,010	183,653	187,265	73,487	13,660,910
KA3	585	46,837,440	86,128,380	2,948,400	15,321,971	2,457,000	1,301,040	8,600,307	2,447,640	2,320,695	979,290	169,342,163
JC4	1	78,768	137,592	5,040	24,913	4,200	2,188	10,830	4,119	3,782	1,648	273,080
JC3	1	78,768	133,560	5,040	24,846	4,200	2,188	16,184	4,119	3,713	1,648	274,266
JC2	1	78,768	129,588	5,040	21,666	4,200	2,188	16,184	4,119	3,646	1,648	267,047
JB2	155	12,209,040	17,725,800	781,200	3,346,577	651,000	339,140	2,267,590	638,445	524,985	255,440	38,739,217

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2011

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL

JB1	300	23,630,400	32,788,800	1,512,000	6,189,097	1,260,000	656,400	4,341,216	1,235,700	990,300	494,400	73,098,313
JA3	2	154,824	195,600	10,080	37,936	8,400	4,302	26,572	8,102	6,164	3,242	455,222
JA1	167	12,927,804	14,470,884	841,680	2,915,053	701,400	359,217	2,200,331	676,517	483,131	270,707	35,846,724
HC5	2	151,536	176,592	10,080	35,092	8,400	4,210	20,872	7,938	5,786	3,176	423,682
HC3	6	454,608	486,216	30,240	99,428	25,200	12,630	78,093	23,814	16,614	9,528	1,236,371
HC1	301	22,806,168	21,487,788	1,517,040	4,589,857	1,264,200	633,605	4,296,852	1,194,669	784,105	477,988	59,052,272
HB5	1	74,664	72,492	5,040	15,347	4,200	2,074	15,378	3,914	2,605	1,566	197,280
HB4	1	74,664	66,372	5,040	14,502	4,200	2,074	15,378	3,914	2,501	1,566	190,211
HB3	1,479	110,428,056	89,556,408	7,454,160	20,299,857	6,211,800	3,067,446	19,971,102	5,788,806	3,552,558	2,316,114	268,646,307
HB2	2	149,328	114,096	10,080	26,490	8,400	4,148	30,756	7,828	4,686	3,132	358,944
HB1	1	74,664	53,712	5,040	12,795	4,200	2,074	10,290	3,914	2,286	1,566	170,541
HA5	3	223,992	161,136	15,120	38,385	12,600	6,222	30,870	11,742	6,858	4,698	511,623
HA4	128	9,556,992	6,279,168	645,120	1,559,216	537,600	265,472	1,968,384	500,992	282,496	200,448	21,795,888
HA2	824	61,523,136	33,095,136	4,152,960	8,992,265	3,460,800	1,708,976	10,855,056	3,225,136	1,694,144	1,290,384	129,997,993
HA1	6	447,984	213,192	30,240	60,434	25,200	12,444	71,916	23,484	11,862	9,396	906,152
GC3	217	15,988,560	6,884,976	1,093,680	2,044,532	911,400	444,199	3,290,121	838,488	411,215	335,482	32,242,653
GC2	40	2,947,200	1,177,920	201,600	365,897	168,000	81,880	592,328	154,560	74,280	61,840	5,825,505
GC1	226	16,651,680	6,243,024	1,139,040	2,032,161	949,200	462,622	3,220,802	873,264	412,676	349,396	32,333,865
GB3	1	73,680	23,172	5,040	9,127	4,200	2,047	15,185	3,864	1,750	1,546	139,611
GB2	98	7,220,640	2,058,000	493,920	788,953	411,600	200,606	1,342,434	378,672	167,874	151,508	13,214,207
GB1	145	10,683,600	2,836,200	730,800	1,118,381	609,000	296,815	1,940,577	560,280	244,905	224,170	19,244,728
FC4	2	147,360	27,480	10,080	13,826	8,400	4,094	30,370	7,728	3,180	3,092	255,610
FC3	7	515,760	84,420	35,280	46,879	29,400	14,329	106,295	27,048	10,927	10,822	881,160
FC2	273	20,114,640	2,886,156	1,375,920	1,766,960	1,146,600	558,831	3,768,705	1,054,872	419,328	422,058	33,514,070
FC1	431	31,756,080	4,194,492	2,172,240	2,746,779	1,810,200	882,257	5,771,039	1,665,384	655,982	666,326	52,320,779
FB3	137	9,370,800	1,372,740	690,480	780,945	575,400	260,300	1,937,865	493,200	196,869	197,280	15,875,879
FB1	1,005	65,895,840	10,154,520	5,065,200	5,551,458	4,221,000	1,831,110	11,991,944	3,476,295	1,396,950	1,390,920	110,975,237
FA5	4	250,272	52,416	20,160	22,667	16,800	6,952	52,004	13,236	5,560	5,296	445,363
FA4	2	125,136	22,872	10,080	10,928	8,400	3,476	26,002	6,618	2,724	2,648	218,884
FA3	1	62,568	9,756	5,040	5,257	4,200	1,738	13,001	3,309	1,333	1,324	107,526

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2011

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	
FA2	2	125,136	16,176	10,080	10,104	8,400	3,476	
FA1	123	7,695,864	791,136	619,920	596,323	516,600	213,774	
BF4	8	1,570,080	7,735,392	0	1,256,904	33,600	43,616	
BD2	8	1,480,224	5,871,168	0	979,632	33,600	41,120	
BD1	16	2,960,448	11,606,016	0	1,939,584	67,200	82,240	
BA3	32	4,799,616	16,675,968	0	2,701,152	134,400	133,344	
AT3	1	93,564	252,852	0	41,952	4,200	2,599	
		9,535	845,082,820	1,623,713,235	33,899,040	295,550,668	40,007,100	23,459,916

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS						
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL		
26,002	6,618	2,610	2,648	211,250		
1,551,812	407,007	156,948	162,852	12,712,236		
308,472	78,504	1,111,840	31,408	12,169,816		
278,789	74,016	908,040	29,608	9,696,197		
545,551	148,032	1,802,864	59,216	19,211,151		
942,976	240,000	2,919,936	96,000	28,643,392		
18,383	4,679	56,985	1,872	477,086		
		151,171,956	43,221,799	241,326,453	17,291,838	3,314,724,825

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2011

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	HONORARIOS					
		HONORARIOS	COMPLEMENTO	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
HP32	42	5,654,061	37,795,674		6,255,543		
HP30	3	268,434	1,492,195		252,845		
HP29	13	1,108,160	3,949,621		710,044		
HP28	19	1,437,719	3,628,811		687,542		
HP27	423	28,322,546	7,987,294		4,534,036		
HP25	138	6,693,591	70,798		793,828		
32	3	329,424	1,570,376		272,950		
30	3	204,425	763,524		135,018		
29B	25	8,627,550	0		1,237,932		
29A	15	4,479,568	303,331		680,071		
29	21	1,698,886	6,504,387		1,156,010		
28B	96	17,087,945	229,806		2,348,289		
28A	422	32,374,805	11,412,354		5,813,725		
28	19	1,261,467	4,052,173		723,113		

CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
		22,680		49,727,958
		1,620		2,015,094
		7,020		5,774,845
		10,260		5,764,332
		228,420		41,072,296
		74,520		7,632,737
		1,620		2,174,370
		1,620		1,104,587
		8,685		9,874,167
		6,480		5,469,450
		11,115		9,370,398
		30,960		19,697,000
		97,740		49,698,624
		9,135		6,045,888

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE22/2011.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EJERCICIO FISCAL 2011.

Considerando

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las Elecciones Federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.
- III. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2010, el Instituto Federal Electoral deberá publicar a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el manual de percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106 numerales 1 y 2, 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; párrafo Primero del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2011, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral y, consecuentemente, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2011.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que antecede.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2011, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Federal Electoral.

2.- SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Federal Electoral.

Quedará excluido del presente Manual el personal operativo y de enlace, así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3.- RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

CATALOGO: el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral y el Catálogo General de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Federal Electoral, son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto clasificar y denominar los puestos.

CONTRALORIA GENERAL: al Organo de Control Interno del Instituto Federal Electoral.

ESTATUTO: el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

INSTITUTO: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: al sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

PEF: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2011.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SERVIDOR PUBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

SISTEMA DE PAGOS: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones, que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- SISTEMA DE PAGOS EN EL INSTITUTO

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 PERCEPCIONES ORDINARIAS

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para servidores públicos de mando y homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 sueldo base y 15402 compensación garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: (07) sueldo base y (CG) compensación garantizada.

En lo sucesivo y para efectos de este Manual, se entenderá por sueldo tabular la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo tabular que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto expresado en montos netos, no podrá rebasar los límites establecidos en el Anexo 1 del presente Manual, conforme al Tabulador autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 110 primer párrafo, fracción I; 113, 118 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 2007 y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

GRUPO JERÁRQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO EJECUTIVO
2	CONTRALOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD TÉCNICA Y HOMÓLOGOS
3	SUBCONTRALORES, COORDINADORES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y HOMÓLOGOS
4	DIRECTORES DE AREA DE ESTRUCTURA Y HOMÓLOGOS
5	VOCALES SECRETARIOS, VOCALES LOCALES, VOCALES EJECUTIVOS Y SECRETARIOS DISTRITALES, SUBDIRECTORES DE AREA Y HOMÓLOGOS
6	VOCALES DISTRITALES, COORDINADORES OPERATIVOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE MONITOREO A MÓDULOS Y HOMÓLOGOS

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto para el personal de carrera (arts. 212 al 232) y de la rama administrativa (arts. 340 y 341), así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 PRESTACIONES

5.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social serán los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 208, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.2.1.2 Las prestaciones económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa.

a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;

\$110.00, de 10 a menos de 15 años;

\$140.00, de 15 a menos de 20 años;

\$170.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$200.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a 5 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con el artículo 407 fracción VII del Estatuto.

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado los familiares y/o beneficiarios del servidor público, con motivo de su fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

La paga de defunción se cubrirá a los familiares y/o beneficiarios señalados por el servidor público, de conformidad con el artículo 441 del Estatuto, según sea el caso.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, con un monto de \$350.00 pesos mensuales y se cubre al personal de mando, exceptuando al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

5.2.1.3 Las prestaciones institucionales se refieren a aquellas contenidas en el artículo 460 del Estatuto y/o autorizadas por autoridad competente, y se otorgan en base a los lineamientos que sobre el particular emita la Junta General Ejecutiva.

5.2.1.4 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Se establecen por las autoridades institucionales, en base a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

a) El seguro de vida institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 ó 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a la edad y/o a los años de servicio del empleado.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre al servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta sin límite en salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.5 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación a que se refiere el párrafo anterior, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo informar al Secretario Ejecutivo, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes de las autorizaciones con su respectiva justificación.

Si en el lapso de 15 días posteriores a la recepción del informe mensual, el Secretario Ejecutivo o a quien éste designe no manifiestan alguna consideración, se tendrá por ratificadas dichas autorizaciones.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos de control establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, será conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Solamente el Director Ejecutivo de Administración podrá autorizar uno o más de estos tipos de servicios a funcionarios que se encuentren en grupos jerárquicos distintos a los señalados en el anexo de referencia, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones. El límite mensual de gasto será establecido en el Acuerdo correspondiente.

Sólo en caso de ausencia del Titular de la DEA y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre el titular de la Dirección de Recursos Financieros y el de Recursos Materiales.

En ningún caso se podrá disponer de más de un servicio de cada tipo.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de dichos servidores públicos, firmada por su Director Ejecutivo o autoridad de nivel equivalente.

Cuando un servidor público tenga asignado tanto el servicio de telefonía móvil (celular) como el servicio de radiocomunicación, y/o el servicio móvil de comunicación de datos, la suma de los gastos mensuales deberá ser menor o igual al límite de la cuota que tenga autorizada para el servicio de telefonía celular.

Quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por el Instituto.

c) Los gastos de alimentación de servidores públicos se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto del Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a los criterios de austeridad que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a alimentos que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las disposiciones normativas y ser comprobadas cubriendo los requisitos fiscales aplicables.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad específica emitida por autoridad competente, y atendiendo lo señalado en el artículo 24 del PEF para el ejercicio del 2011.

6.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- VIGILANCIA

Corresponderá a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, la vigilancia para el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual iniciará su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A los servidores públicos que se encuentren en los supuestos del presente Manual, les serán aplicables las disposiciones del mismo a partir del 1 de enero del año en curso.

TERCERO.- Se derogan en lo conducente los lineamientos o normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual.

ANEXO 1

LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA NETOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
1	147,969	178,429
2	127,365	145,809
3	98,092	125,854
4	57,043	97,931
5	30,105	56,098
6	19,906	29,483

ANEXO 2**PRESTACIONES**

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
1	<p><u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 295 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.</p>	<p><u>VEHÍCULOS:</u> uno, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p><u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> con un consumo de hasta \$4,000.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p> <p><u>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.</u></p> <p><u>SERVICIO MÓVIL DE COMUNICACIÓN DE DATOS.</u></p> <p><u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> con un monto de hasta \$11,970.00 mensuales, conforme a los lineamientos, observando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.</p> <p>Para el caso del Secretario Ejecutivo, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 mensuales.</p>
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
2	<p><u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual</p> <p><u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.</p>	<p><u>VEHÍCULOS:</u> uno, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p><u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> con un consumo de hasta \$3,200.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.</p> <p><u>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.</u></p> <p><u>SERVICIO MÓVIL DE COMUNICACIÓN DE DATOS.</u></p> <p><u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> con un monto de hasta \$6,925.50 mensuales, conforme a los lineamientos.</p>
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
3	<p><u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 185 a 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.</p>	<p><u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u></p> <p>Para los servidores públicos con puesto de Subcontralor, un monto de hasta \$3,847.50 mensuales, conforme a los lineamientos.</p> <p>Para el caso de los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 mensuales.</p>
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
4	<p><u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F.; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.</p>	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
5	<p><u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 148 a 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.</p>	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
6	<p><u>SEGURO INSTITUCIONAL</u>: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO</u>: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES</u>: de 111 a 148 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO</u>: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><u>PRIMA VACACIONAL</u>: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><u>PRIMA QUINQUENAL</u>: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><u>AGUINALDO</u>: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><u>PAGAS DE DEFUNCIÓN</u>: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><u>VACACIONES</u>: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><u>DESPENSA</u>: 350 pesos mensuales.</p>	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			